



PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° _____ 2019 CÁMARA

“Por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 377 del Título XIII de la Constitución Política de Colombia.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, en reiteradas ocasiones ha venido interpretando normas de carácter fundamental en diferentes sentidos, que en ocasiones resultan afectando los principios, valores y la concepción de los colombianos frente a ellos y sobre los cuales no existe un mecanismo idóneo para ejercer un control que se encuentre en cabeza del pueblo como constituyente primario, tal cual lo expresa el artículo 3 constitucional *“La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece”*.

Este proyecto de Acto Legislativo tiene como fin permitir una mayor participación de la ciudadanía, en las decisiones trascendentales para el país, en razón y en virtud de los principios intrínsecos de la esencia del Estado Social del Derecho y que resultan gravemente afectadas en algunos casos por los fallos de la Corte Constitucional.

Reconocemos el papel fundamental de la Corte Constitucional, en la salvaguarda de nuestra constitución e intereses fundamentales y profesamos la supremacía constitucional dentro de nuestro orden jurídico. Pero en aras de soportar nuestra



Álvaro Hernán Prada Artunduaga

Representante a la Cámara por el Huila

Edificio Nuevo del Congreso (Carrera 7 # 8 – 68) Oficina 213B – 214B



@ALVAROHPRADA



Álvaro Hernán Prada

e-mail: alvaro.prada@camara.gov.co



seguridad jurídica, democrática y participativa como se menciona anteriormente corresponde al constituyente primario directa o indirectamente y en ejercicio de su poder político tomar partes de las decisiones significativas respecto de sus garantías tal y como se especifica en el preámbulo de la Constitución Política *“en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente...”*

Es preciso anotar que el Pacto Social, clasificado dentro de la teoría contractualista de la concepción del poder público, desarrolla la idea de generar un pacto entre la sociedad, un pacto que lleva implícito una serie de principios fundados en la libertad y en la igualdad principalmente, y en el que acuerdan los hombres dentro del pacto social, es el convenio para autorregularse, para sublevarse únicamente ante un orden jurídico y no ante un monarca.

La voluntad de todos los miembros de la sociedad, en el pacto social, es ponerse en el mismo nivel de igualdad y libertad, una especie de personificación del conjunto de todos los hombres, que constituyen la soberanía. El pacto social no se funda en el derecho individual sino en la plena participación de los ciudadanos en el orden político.

Por lo anterior es necesario que los ciudadanos en uso de sus facultades otorgadas por la constitución, puedan solicitar referendos para la revocatoria de la



Álvaro Hernán Prada Artunduaga

Representante a la Cámara por el Huila

Edificio Nuevo del Congreso (Carrera 7 # 8 – 68) Oficina 213B – 214B



@ALVAROHPRADA



Álvaro Hernán Prada

e-mail: alvaro.prada@camara.gov.co



interpretación de los fallos de la Corte Constitucional cuando este se considere contraria a sus principios y afecte los derechos fundamentales.

MARCO LEGAL

Desde el principio de nuestra constitución en el preámbulo nos infiere que el poder soberano recae sobre el pueblo, del mismo modo lo reitera en el artículo 3 “*La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece*”

Según el precepto constitucional enmarcado en el artículo 103. “*Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.*

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”

Artículo 155. “*Podrán presentar proyectos de ley o de reforma constitucional, un número de ciudadanos igual o superior al cinco por ciento del censo electoral existente en la fecha respectiva o el treinta por ciento de los concejales o diputados del país. La iniciativa popular será tramitada por el Congreso, de conformidad con*



Álvaro Hernán Prada Artunduaga

Representante a la Cámara por el Huila

Edificio Nuevo del Congreso (Carrera 7 # 8 – 68) Oficina 213B – 214B



@ALVAROHPRADA



Álvaro Hernán Prada

e-mail: alvaro.prada@camara.gov.co



lo establecido en el artículo 163, para los proyectos que hayan sido objeto de manifestación de urgencia.

Los ciudadanos proponentes tendrán derecho a designar un vocero que será oído por las Cámaras en todas las etapas del trámite.”

El artículo que se pretende modificar a través de este acto legislativo establece; **ARTICULO 377.** *Deberán someterse a referendo las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso, cuando se refieran a los derechos reconocidos en el Capítulo 1 del Título II y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al Congreso, si así lo solicita, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo, un cinco por ciento de los ciudadanos que integren el censo electoral. La reforma se entenderá derogada por el voto negativo de la mayoría de los sufragantes, siempre que en la votación hubiere participado al menos la cuarta parte del censo electoral.*

LEY 134 DE 1994

Artículo 3º.- Referendo. *Es la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma ya vigente.*

Parágrafo. *El referendo puede ser nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local.*

Artículo 4º.- Referendo derogatorio. *Un referendo derogatorio es el sometimiento de un acto legislativo, de una ley, de una ordenanza, de un acuerdo o de una resolución local en alguna de sus partes o en su integridad, a consideración del pueblo para que éste decida si lo deroga o no.*

Artículo 5º.- Referendo aprobatorio. *Un referendo aprobatorio es el sometimiento de un proyecto de acto legislativo, de una ley, de una ordenanza, de acuerdo o de una resolución local, de iniciativa popular que no haya sido adoptado por la*



Álvaro Hernán Prada Artunduaga

Representante a la Cámara por el Huila

Edificio Nuevo del Congreso (Carrera 7 # 8 – 68) Oficina 213B – 214B



@ALVAROHPRADA



Álvaro Hernán Prada

e-mail: alvaro.prada@camara.gov.co



corporación pública correspondiente, a consideración del pueblo para que éste decida si lo aprueba o lo rechaza, total o parcialmente.

Artículo 12º.- Requisitos para la inscripción de iniciativas legislativas y normativas de solicitudes de referendo.

Al momento de la inscripción de una iniciativa legislativa y normativa o de la solicitud de un referendo, el vocero del comité de promotores deberá presentar el formulario que le entregó la Registraduría del Estado Civil correspondiente, diligenciado con la siguiente información:

a. El nombre completo y el número del documento de identificación de los miembros del comité de promotores y de su vocero, previamente inscritos ante la Registraduría correspondiente.

b. La exposición de motivos de la iniciativa legislativa y normativa o de la solicitud de referendo que promueven y el resumen del contenido de la misma.

c. En el caso de la iniciativa popular legislativa y normativa ante una corporación pública, o de la solicitud de un referendo aprobatorio, el título que describa la esencia de su contenido, y el proyecto de articulado.

d. En el caso de iniciativas legislativas y normativas o de las solicitudes de referendo presentados en el marco de una entidad territorial, un espacio en el que se indique lugar y la dirección de la residencia de quienes respaldan su inscripción.

e. El nombre de las organizaciones que respaldan la iniciativa legislativa y normativa o la solicitud del referendo con la prueba de su existencia y copia del acta de la asamblea, congreso o convención en que fue adoptada la decisión, o, en su defecto, la lista con el nombre, la firma y el número del documento de identificación de las personas que respaldan estos procesos.

f. En el caso de solicitud de referendo derogatorio, el texto de la norma que se pretende derogar, el número que la identifica y la fecha de su expedición.

g. Cuando la iniciativa legislativa sea promovida por concejales o diputados, el municipio o departamento respectivo.



Álvaro Hernán Prada Artunduaga

Representante a la Cámara por el Huila

Edificio Nuevo del Congreso (Carrera 7 # 8 – 68) Oficina 213B – 214B



@ALVAROHPRADA



Álvaro Hernán Prada

e-mail: alvaro.prada@camara.gov.co



El texto que se pretende adicionar al artículo 377 de la Constitución Política de Colombia quedara así:

<i>Artículo actual de la Constitución Política</i>	<i>Adición al artículo constitucional 377, presentado en este Acto Legislativo</i>
<p><i>Constitución Política de Colombia</i></p> <p>ARTICULO 377. Deberán someterse a referendo las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso, cuando se refieran a los derechos reconocidos en el Capítulo 1 del Título II y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al Congreso, si así lo solicita, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo, un cinco por ciento de los ciudadanos que integren el censo electoral. La reforma se entenderá derogada por el voto negativo de la mayoría de los sufragantes, siempre que en la votación hubiere participado</p>	<p>Artículo 1. Adiciónese un párrafo al artículo 377, del Título XIII de la Constitución Política de Colombia el cual quedara así;</p> <p>ARTICULO 377. Deberán someterse a referendo las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso, cuando se refieran a los derechos reconocidos en el Capítulo 1 del Título II y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al Congreso, si así lo solicita, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo, un cinco por ciento de los ciudadanos que</p>



Álvaro Hernán Prada Artunduaga
 Representante a la Cámara por el Huila
 Edificio Nuevo del Congreso (Carrera 7 # 8 – 68) Oficina 213B – 214B



@ALVAROHPRADA



Álvaro Hernán Prada

e-mail: alvaro.prada@camara.gov.co

al menos la cuarta parte del censo electoral.

integren el censo electoral. La reforma se entenderá derogada por el voto negativo de la mayoría de los sufragantes, siempre que en la votación hubiere participado al menos la cuarta parte del censo electoral.

Parágrafo: Cuando la Corte Constitucional mediante un fallo interprete materias referidas a los derechos reconocidos en el Capítulo 1 del Título II y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al congreso, la ciudadanía podrá solicitar mediante un referendo que se anule dicha interpretación, si la considera contraria a sus principios fundamentales. Y se entenderá derogada por el voto negativo de la mayoría de los sufragantes, siempre que en la votación hubiere participado al menos la cuarta parte del censo electoral y cumplan las exigencias del artículo 155 de la Constitución Política.



Álvaro Hernán Prada Artunduaga
Representante a la Cámara por el Huila
Edificio Nuevo del Congreso (Carrera 7 # 8 – 68) Oficina 213B – 214B



@ALVAROHPRADA



Álvaro Hernán Prada

e-mail: alvaro.prada@camara.gov.co



	<p>Artículo 2. El presente Acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>
--	---

Cordialmente;

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Senador de la República

CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara

DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ
Representante a la Cámara

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

EDWIN ALBERTO VALDES RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara

ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Representante a la Cámara

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara



Álvaro Hernán Prada Artunduaga
Representante a la Cámara por el Huila
Edificio Nuevo del Congreso (Carrera 7 # 8 – 68) Oficina 213B – 214B



@ALVAROHPRADA



Álvaro Hernán Prada

e-mail: alvaro.prada@camara.gov.co



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Representante a la Cámara

HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NUÑEZ
Representante a la Cámara

HERNÁN HUMBERTO GARZÓN RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE
Representante a la Cámara

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara

JOHN JAIRO BERMUDEZ GARCES
Representante a la Cámara

JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA
Representante a la Cámara

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara

JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO
Representante a la Cámara

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
Representante a la Cámara

JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara

JUAN PABLO CELIS VERGEL
Representante a la Cámara

LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT
Representante a la Cámara



Álvaro Hernán Prada Artunduaga
Representante a la Cámara por el Huila
Edificio Nuevo del Congreso (Carrera 7 # 8 – 68) Oficina 213B – 214B



@ALVAROHPRADA



Álvaro Hernán Prada

e-mail: alvaro.prada@camara.gov.co



MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Representante a la Cámara

MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara

OSCAR CAMILO ARANGO CÁRDENAS
Representante a la Cámara

OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara

RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO
Representante a la Cámara

RUBÉN DARÍO MOLANO PIÑEROS
Representante a la Cámara

YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara

CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ RESTREPO
Representante a la Cámara



Álvaro Hernán Prada Artunduaga
Representante a la Cámara por el Huila
Edificio Nuevo del Congreso (Carrera 7 # 8 – 68) Oficina 213B – 214B



@ALVAROHPRADA



Álvaro Hernán Prada

e-mail: alvaro.prada@camara.gov.co



PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° _____ 2019 CÁMARA

“Por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 377 del Título XIII de la Constitución Política de Colombia.”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese un párrafo al artículo 377, del Título XIII de la Constitución Política de Colombia el cual quedara así;

ARTICULO 377. Deberán someterse a referendo las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso, cuando se refieran a los derechos reconocidos en el Capítulo 1 del Título II y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al Congreso, si así lo solicita, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo, un cinco por ciento de los ciudadanos que integren el censo electoral. La reforma se entenderá derogada por el voto negativo de la mayoría de los sufragantes, siempre que en la votación hubiere participado al menos la cuarta parte del censo electoral.

Parágrafo: Cuando la Corte Constitucional mediante un fallo interprete materias referidas a los derechos reconocidos en el Capítulo 1 del Título II y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al congreso, la ciudadanía podrá solicitar mediante un referendo que se anule dicha interpretación, si la considera contraria a sus principios fundamentales. Y se entenderá derogada por el voto



Álvaro Hernán Prada Artunduaga
Representante a la Cámara por el Huila
Edificio Nuevo del Congreso (Carrera 7 # 8 – 68) Oficina 213B – 214B



@ALVAROHPRADA



Álvaro Hernán Prada

e-mail: alvaro.prada@camara.gov.co



negativo de la mayoría de los sufragantes, siempre que en la votación hubiere participado al menos la cuarta parte del censo electoral y cumplan las exigencias del artículo 155 de la Constitución Política.

Artículo 2. El presente Acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente;

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Senador de la República

CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara

DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ
Representante a la Cámara

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

EDWIN ALBERTO VALDES RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara

ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Representante a la Cámara

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara



Álvaro Hernán Prada Artunduaga
Representante a la Cámara por el Huila
Edificio Nuevo del Congreso (Carrera 7 # 8 – 68) Oficina 213B – 214B



@ALVAROHPRADA



Álvaro Hernán Prada

e-mail: alvaro.prada@camara.gov.co



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Representante a la Cámara

HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NUÑEZ
Representante a la Cámara

HERNÁN HUMBERTO GARZÓN RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE
Representante a la Cámara

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara

JOHN JAIRO BERMUDEZ GARCES
Representante a la Cámara

JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA
Representante a la Cámara

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara

JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO
Representante a la Cámara

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
Representante a la Cámara

JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara

JUAN PABLO CELIS VERGEL
Representante a la Cámara

LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT
Representante a la Cámara



Álvaro Hernán Prada Artunduaga
Representante a la Cámara por el Huila
Edificio Nuevo del Congreso (Carrera 7 # 8 – 68) Oficina 213B – 214B



@ALVAROHPRADA



Álvaro Hernán Prada

e-mail: alvaro.prada@camara.gov.co



MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Representante a la Cámara

MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara

OSCAR CAMILO ARANGO CÁRDENAS
Representante a la Cámara

OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara

RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO
Representante a la Cámara

RUBÉN DARÍO MOLANO PIÑEROS
Representante a la Cámara

YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara

CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ RESTREPO
Representante a la Cámara



Álvaro Hernán Prada Artunduaga
Representante a la Cámara por el Huila
Edificio Nuevo del Congreso (Carrera 7 # 8 – 68) Oficina 213B – 214B



@ALVAROHPRADA



Álvaro Hernán Prada

e-mail: alvaro.prada@camara.gov.co